

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO,

VINCULADOS: COLOMBIA HUMANA, PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, Ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Santo Tomas Atlántico, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 7.463.104 expedida en Barranquilla, presento **ACCIÓN DE TUTELA** (Acción Consagrada en el Art. 86 de la C.N. y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992), en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO**, representadas legalmente por **ALEXANDER VEGA ROCHA y VICTOR RICARDO PEREZ ROMERO**, vinculados: partido político **COLOMBIA HUMANA**, representado por su secretario general **MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ**, coalición **COLOMBIA HUMANA, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, representado legalmente por **DORIS RUTH MÉNDEZ CUBILLOS** y/o a quien lo haga en el momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción sumaria, para que previos los trámites correspondientes, se me protejan los derechos fundamentales de elegir y ser elegido y al debido proceso, contemplados en los Arts.40, 29, de la Constitución Política de Colombia.

CAUSANTE DEL AGRAVIO O AMENAZA

La **REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO**, representadas legalmente por **ALEXANDER VEGA ROCHA y VICTOR RICARDO PEREZ ROMERO**, y/o a quien lo haga en el momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción sumaria, causantes de la vulneración, **al negar**, de manera injustificada, mediante la interposición de un exceso de ritual manifiesto, mi inscripción como candidato del partido Colombia Humana, al Concejo Municipal de Santo Tomás.

VICTIMA DEL AGRAVIO O AMENAZA

Lo es **TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.463.104 expedida en Barranquilla, quien instaura la presente acción constitucional en causa propia.

HECHOS

PRIMERO: Soy miembro del movimiento Colombia Humana desde el año 2022, y para tal finalidad tuve que enviar una serie de documentos a través de las plataformas autorizadas para diligenciar este trámite, así las cosas, por cumplir a cabalidad cada uno de los requisitos fui aceptado por el partido Colombia Humana desde el año 2022.

SEGUNDO: Por ser parte del movimiento político tomé la decisión de participar de las elecciones territoriales 2023, para trabajar fuertemente por las necesidades de

mi municipio, así las cosas, por medio de la plataforma del partido político radiqué toda la documentación necesaria para ser parte de la contienda electoral, anexando todos los documentos exigidos por el partido político a la coordinadora nacional de la Colombia Humana.

TERCERO: El día 28 de julio de 2023, a través de medio electrónico recibo un oficio por parte del pacto histórico en nombre de la comisión nacional electoral, información sobre el proceso de inscripción de las candidaturas y a su vez señalaba cada uno de los documentos que debía presentar al momento de la inscripción.

CUARTO: El día 29 de julio de 2023, recibí aval del movimiento Colombia humana, movimiento que hace parte del pacto histórico para hacer partícipe de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023 como aspirante al concejo de Santo Tomas Atlántico, para el periodo constitucional 2024- 2027.

QUINTO: Ese mismo día me acerque a la Registraduría Municipal de Santo Tomas Atlántico, para realizar la respectiva inscripción como aspirante al concejo, sin embargo, el señor Registrador del Municipio de Santo Tomás Atlántico, **VICTOR RICARDO PEREZ ROMERO**, me informo que no me podía inscribir mi candidatura porque en el aval a mi otorgado, no se especificaba si la lista a concejo municipal de Santo Tomas era cerrada o abierta.

SEXTO: La anterior decisión fue comunicada de manera verbal por parte del registrador municipal, constituyéndose a todas luces en una vía de hecho, debido a que el registrador territorial no es autoridad para desvirtuar un aval como el que se me fue otorgado, en tal dirección, lo oportuno era permitir mi inscripción, recepcionar los documentos allegados por el suscrito, y que las autoridades electorales se encargaran de establecer la validez del mismo.

SEPTIMO: El hecho de que el aval no especificara si la lista a concejo municipal de Santo Tomas era cerrada o abierta, no cuenta con la suficiente entidad para que el registrador se negara a recibir mi inscripción, dado a que se trata de un aspecto formal, que bien puede ser subsanado ulteriormente por el movimiento político que lo otorgó, no obstante, su accionar si me esta causando un perjuicio irremediable, en la medida que el calendario electoral se encuentra avanzando y sus etapas, como bien se sabe, son de naturaleza perentoria.

OCTAVO: Así las cosas, aporté aval debidamente expedido por el reconocido movimiento político Colombia Humana, y demás requisitos exigidos para lo pertinente, por ende el registrador incurrió en una vía de hecho que cuenta con la virtualidad de afectar mi derecho fundamental a elegir y ser elegido.

NOVENO: El registrador territorial no es autoridad para desvirtuar un aval como el que se me fue otorgado, en tal dirección, lo oportuno era permitir mi inscripción, recepcionar los documentos allegados por el suscrito, y que las autoridades electorales se encargaran de establecer la validez del aval, por ende, al negarse a permitir mi inscripción ha incurrido en un exceso de ritual manifiesto, mi inscripción

como candidato del partido Colombia Humana, al Concejo Municipal de Santo Tomás

DECIMO: Soy una persona de avanzada edad, cuento con (72 años), mi manejo con las tecnologías de la información es básico, por ende, en tal sentido se me debió garantizar la inscripción presencial, ante la Sede de la Registradora Nacional del Estado Civil en el Municipio de Santo Tomás Atlántico.

DÉCIMO PRIMERO: Cuento con todos los requisitos para ser aspirante al concejo de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, por lo tanto, todos los hechos ocurridos demuestran una vulneración a mis derechos fundamentales.

P E T I C I O N

Comedidamente solicito al señor Juez, que se me protejan los siguientes derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna: elegir y ser elegido y al debido proceso. (Arts.40, 29 C. N.).

En consecuencia, se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil proceder con el recibo de la documentación pertinente y en efecto realice la inscripción de mi candidatura al Concejo Municipal Del Municipio De Santo Tomás Atlántico.

PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva decretar, tener, practicar e incorporar a la presente acción los siguientes:

DOCUMENTOS:

1. Cedula de ciudadanía
2. Aceptación de la candidatura.
3. Correo electrónico enviado por el PACTO HISTORICO, por medio de la cual señalan los documentos que debía presentar al momento de la inscripción de la candidatura.
4. Aval otorgado por el secretario general del movimiento COLOMBIA HUMANA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite al señor **VICTOR RICARDO PEREZ ROMERO**, Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Municipio de Santo Tomás a fin de que absuelva interrogatorio relacionado con los hechos acontecidos el día 29 de julio de 2023, en el que sin justificación valedera, se negó a inscribir mi candidatura al Consejo Municipal de Santo Tomás Atlántico, en virtud de aval otorgado por el movimiento político Colombia Humana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las normas consagradas en los Arts.40 y 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordante y concomitantes.

Con la omisión de actuar por parte de la entidad Accionada, frente a la solicitud inscripción a la candidatura de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, se está violando de manera flagrante y sistemática el ejercicio al Derecho Fundamental de elegir y ser elegido, del cual goza todo ciudadano en ejercicio, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 40 de la Constitución Política, que reza así:

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad.

La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Con respecto al derecho de elegir y ser elegido, la corte constitucional en sentencia T-510 de 2006, señaló:

“(...) El derecho a elegir y ser elegido. El carácter público del proceso electoral para el control de los actos de elección.

El derecho a elegir y ser elegido que se consagra en el artículo 40 de la Constitución Política, constituye una manifestación expresa de la calidad activa del ciudadano, y forma parte del conjunto de derechos y deberes de las personas en su relación con el poder político, como partícipes de la organización del Estado, mediante los procesos de elección.

(...)

el derecho a elegir y ser elegido previsto en la Constitución Política de 1991, forma parte del concepto de democracia participativa, más amplio y moderno que el de la democracia representativa^[19], de manera que el voto ciudadano cobra una especial importancia y dimensión, en cuanto manifestación de la libertad individual y facultad de acceder a los medios logísticos e informativos necesarios para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función.^[20]

Como derecho-función, no es una facultad absoluta, ni puede interpretarse de manera aislada del conjunto de mecanismos de participación y control ciudadano previstos en la propia Constitución y en la ley, pues su ejercicio precisa de las formas y condiciones establecidas para el efecto. Tal como ocurre con otros derechos fundamentales, su núcleo fija mínimos irreductibles de actuación llamados a operar como barrera contra interferencias indebidas del poder o de otras personas, pero que, en todo caso, no excluyen la posibilidad de tener un desarrollo legal que delimite su forma de ejercicio y disfrute. (...)”

El aval del partido Colombia humana fue otorgado por reunir los requisitos para hacer partícipes de las elecciones territoriales del 29 de octubre de 2023, sin embargo, al no acceder el accionado a reconocer ese derecho, vulnera el

derecho al debido proceso el cual se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, señalando:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En ese orden con respecto al debido proceso, la corte constitucional en sentencia T- 731 de 2007, abordó el tema manifestando:

“(…) Debido proceso en actuaciones que modifican unilateralmente las condiciones de quienes tienen una situación de protección por parte del Estado.

8. En reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha señalado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Carta, las garantías del debido proceso no sólo son exigibles en el proceso judicial sino también en el curso de las actuaciones administrativas, que deben cumplirse de acuerdo con el trámite y la secuencia de los actos en la forma que ha sido previamente regulada en la ley o en el reglamento correspondiente. El respeto por el proceso debido busca evitar el ejercicio arbitrario de poder, prever seguridad jurídica para el destinatario de las actuaciones públicas, garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y salvaguardar los principios de publicidad y transparencia de la función administrativa.

Precisamente, por la importancia que tiene la protección del debido proceso administrativo para la validez y legitimidad de las actuaciones de la administración y para la eficacia de otros derechos de las personas, la jurisprudencia constitucional ha considerado que es un derecho fundamental que puede ser protegido por medio de la acción de tutela, puesto que *“se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda –legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos”¹⁶¹ (…)*

Es menester señalar que las constituciones protegen derechos fundamentales, tales como el derecho de elegir y ser elegido en la conformación, ejercicio y control del poder político y el derecho al debido proceso, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

En ese orden de ideas, quedo claro que la omisión del Registrador del Municipio de Santo Tomas Atlántico, al negarse a inscribir mi candidatura, bajo el pretexto de una falencia de tipo formal en el aval que me otorgó el partido al que pertenezco, a las elecciones territoriales del 29 de julio de 2023, constituye una clara vía de hecho, violatoria a mis derechos fundamentales.

Asimismo, la acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice una respuesta clara, rápida y oportuna y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la constitución política, siendo únicamente aceptable como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente es necesario además una ponderación de eficacia de los mismo a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, sala primera de revisión manifestó lo siguiente:

“es claro entonces que el otro medio de defensa judicial que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exegesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente”...

MEDIDA CAUTELAR

Como medida preventiva, y debida a la afectación irreversible a la que se pueden ver sometidos mis derechos fundamentales invocados, solicito que con la admisión de la presente acción sumaria se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o a quien corresponda, procedan a recibir y hacer efectiva mi inscripción como candidato del movimiento político Colombia Humana, al Concejo Municipal de Santo Tomás Atlántico.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que la suscrita no ha promovido ante ninguna otra autoridad judicial, acción de tutela por las mismas pretensiones y hechos motivantes de esta acción.

NOTIFICACIONES

La accionante las recibirá en la Calle 3 N° 10-72 Municipio Santo Tomas Atlántico, **autorizo la notificación a través de medios electrónicos a los correos pepe.1951@live.com**

La Entidad accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL: las recibirá al correo electrónico: notificaciontutelas@registraduria.gov.co

A la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO: las recibirá al correo electrónico: santotomasatlantico@registraduria.gov.co

Al partido político COLOMBIA HUMANA: las recibirá al correo electrónico: secretaria@colombiahumana.co

Al consejo nacional electoral: las recibirá al correo electrónico: atencionalciudadano@cne.gov.co

Del señor Juez.

Atentamente.

TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS.
C.C. 7.463.104 Expedida en Barranquilla.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

7.463.104

NUMERO

CHARRIS SALAS

APELLIDOS

TRANSITO ANTONIO

NOMBRES

Transito Antonio Salas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1951

SANTO TOMAS
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

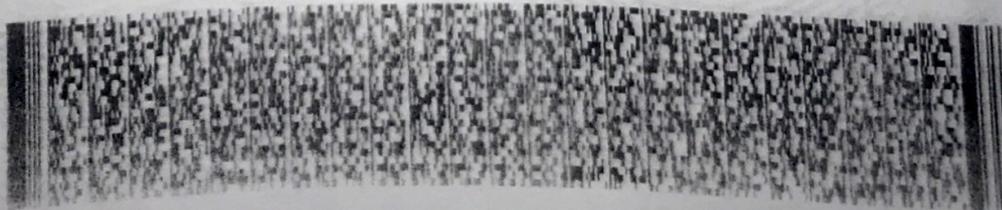
M

SEXO

18-DIC-1972 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0304900-22127301-M-0007463104-20041008

00578 04280M 02 103518762

Aceptación de Candidatura

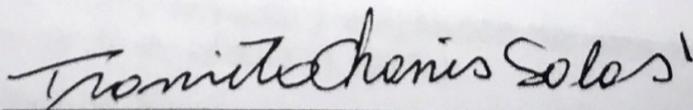
Santo Tomas, 08 de julio del 2023

Ciudad Día Mes Año

Yo, TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, identificado(a) con CC.7463104 como aparece al pie de mi firma, en mi condición de candidato(a) a la Alcaldía por el **PARTIDO** Colombia Humana, en las elecciones que se llevarán a cabo el próximo (29) de Octubre de (2023), **declaro bajo la gravedad de juramento que:**

1. Hago parte del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA** y, en consecuencia, conozco, respeto y me comprometo a cumplir fiel y cabalmente el Ideario de Unidad, los Estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario y, las disposiciones políticas de los organismos de dirección respectivos.
2. No hago parte de otro partido, movimiento político o grupo significativo de personas.
3. Me comprometo a cumplir cabalmente lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y las disposiciones de la Organización Electoral.
4. Acepto la candidatura para la cual me inscribo y manifiesto que se me está dando a conocer la normatividad electoral aplicable, así como las resoluciones y circulares del Partido comunes sobre la materia.
5. Me comprometo a respaldar a los candidatos(as) del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA** para las elecciones del periodo 2023-2027, aprobados legítimamente por los órganos de dirección correspondientes.
6. No me encuentro incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o estatutaria, ni cuento con antecedente penal alguno, para inscribir mi candidatura.
7. No tengo ni he tenido ninguna clase de nexos o vínculos con grupos al margen de la ley ni del narcotráfico, ni estoy siendo investigado(a) por delitos de lesa humanidad, contra la administración pública o contra los mecanismos de participación democrática.
8. Mis actuaciones políticas en representación del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA** siempre estarán sujetas a los principios de la ética pública, la función pública y la gestión fiscal.
9. Autorizo a las directivas del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA**, para que consulten mis antecedentes e investigaciones ante los diferentes entes de control del país.
10. Me comprometo a notificar a la Secretaría General del **PARTIDO COLOMBIA HUMANA**, las modificaciones que realice en mis datos de contacto. (*Dirección, e-mail, teléfono fijo y celular*).

Firma:



Nombre: Transito Antonio Charris Salas

CC. No.7463104 De Barranquilla

No. Celular: 3042236570

Dirección: Calle 3 No 10-72, Santo Tomas

Correo electrónico: pepe.1951@live.com



Hola Transito,

Estimados compañeros y compañeras del Pacto Histórico en todo el territorio nacional,

Espero que se encuentren muy bien. En nombre de la Comisión Nacional Electoral, queremos compartir información relevante sobre el proceso de inscripción de candidaturas para las próximas elecciones.

En primer lugar, agradecemos el apoyo que nos han brindado con el envío de los documentos necesarios para nuestro trabajo. Les informamos que, para agilizar el proceso, hemos decidido realizar cambios en el procedimiento de inscripción de coaliciones.

En lugar de utilizar la plataforma de la Registraduría Nacional, los documentos relacionados con los acuerdos de coalición, avales y coavales se elaborarán centralizadamente en Bogotá. Estos se basarán en las actas que los comités territoriales del Pacto Histórico nos envíen al correo indicado en la Circular número 3.

Una vez elaborados, enviaremos los documentos a las Registradurías Municipales correspondientes, así como a las cabezas de listas de corporaciones públicas y a los candidatos a cargos uninominales. Esto permitirá agilizar el proceso de inscripción en territorio.

En la Registraduría, deberán presentar los siguientes documentos por cada candidatura:

- Fotocopia de la cédula al 150%
- Fotos de tres por cuatro con fondo blanco y a color
- Aceptación de la candidatura
- Acta de nombramiento y aceptación del gerente de campaña (incluyendo fotocopia de su cédula al 150%)
- Acta de nombramiento y aceptación del contador o contadora de la campaña (incluyendo fotocopia de la cédula al 150% y fotocopia de la tarjeta profesional)
- La fecha límite para la entrega de los documentos en la Registraduría es el día 29 de Julio, hasta las 6:00 PM. Es importante tener en cuenta este plazo para garantizar una correcta inscripción de las candidaturas.

Recuerden que estamos disponibles para resolver cualquier inquietud que puedan tener y brindarles la asistencia necesaria durante el proceso de inscripción.

Les deseamos mucho éxito en esta actividad y confiamos en que todo saldrá muy bien.

En nombre de la Comisión Nacional Electoral, agradecemos su atención y colaboración.

¡Muchas gracias!



AVAL

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA

En ejercicio de las facultades conferidas reglamentariamente, una vez superados los procedimientos internos de selección de los precandidatos y candidatos al interior del Movimiento, y una vez proferido el certificado de firmeza, confiero AVAL para que nuestro militante aspire a ser elegido en cargo de elección popular bajo los siguientes restrictores:

Nombre del militante avalado	Cedula de ciudadanía	Cargo de elección popular al que aspira y se avala	Municipio	Departamento
Transito Antonio Charris Salas	7463104	Concejo municipal	Santo Tomas	Atlantico

Este aval se confiere para la postulación o inscripción de la candidatura ante la Organización Electoral con ocasión del proceso electoral popular a realizarse el próximo 29 de octubre del año 2023, donde se elegirán autoridades territoriales para el periodo constitucional 2024 – 2027.

Se expide en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio de 2023.

MARCO EMILIO HINCAPIE RAMIREZ
Secretario General.
secretaria@colombiahumana.co.

Para validar este documento por favor ingrese a: colombiahumana.co/avales y consulte el número de cedula.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 9/08/2023 2:48:55 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001310500320230025400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 4413744 **FECHA REPARTO:** 9/08/2023 2:48:55 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/08/2023 2:46:27 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 003 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7463104	TRANSITO ANTONIO	CHARRIS SALAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	8999990404	REGISTRADURIA NACIONAL ESTADO CIVIL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
		REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	B9204DA43CF0BB83F5A5BD446D0F604EB542C6D0

7f623071-ce75-4bd5-80f9-732a07f012e1

FAJIT JOSE FADUL YENIZ

SERVIDOR JUDICIAL



RAD. N°.2023-00254 Acción de Tutela

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho, la tutela instaurada por el señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, quien, actúa en causa propia contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO, y como vinculados COLOMBIA HUMANA, PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 10 de 2023

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previos los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Examinada la Acción de Tutela de la referencia, observa el Despacho que la misma se dirige contra la contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO, por lo que se hace necesario acudir a lo establecido en el Decreto 333 del 2021, que, al tratar el tema de las Competencias y Reparto de las acciones de tutelas, en su Artículo 1, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 5, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma en comento y dado que el superior funcional del LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL y la REGISTRADURIA MUNICIPAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla

DE SANTO TOMAS ATLANTICO, es el DISTRITO DE SOLEDAD, es claro que este funcionario carece de competencia para conocer de la acción de tutela que ocupa nuestra atención, razón por la cual será devuelta a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que la reparta ante los JUECES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por Falta de Competencia, la presente Acción de Tutela promovida por TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, quien, actúa en causa propia contra LA REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO, y como vinculados COLOMBIA HUMANA, PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

SEGUNDO: Devuélvase la acción constitucional a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que la misma sea repartida ante los JUECES DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

TERCERO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

CUARTO: Registrar la salida de la acción de tutela en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/10/2023 10:00:52 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758310900520230004500**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 4553467 **FECHA REPARTO:** 30/10/2023 10:00:52 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 30/10/2023 9:58:40 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO PENAL FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 005 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: HAROLD MENDOZA LENTINO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7463104	TRANSITO ANTONIO	CHARRIS SALAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B9204DA43CF0BB83F5A5BD446D0F604EB542C6D0

8654550a-1cf3-4ae8-97ed-0b71790d1f29

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN

SERVIDOR JUDICIAL



Soledad, 8 de noviembre de 2023

OFICIO No. 00165

SEÑOR(ES):
OFICINA JUDICIAL
Barranquilla

REFERENCIA: DEVOLUCION DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No: 08-758-31-09-005-2023-00045-00

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023 se realizó la devolución de la Acción de Tutela de la referencia dado el cierre de reparto decretado en ACUERDO No. CSJATA 23-384 de 27 de octubre de 2023, por motivos de los escrutinios en los cuales el Juez y secretario de este despacho fueron asignados por resolución No. 4558 de 2023.

En consecuencia, se envía expediente con el presente oficio remisorio para que procedan a realizar el nuevo reparto. Así mismo, se informa que en solicitud realizada a cierres y permisos se informó que el despacho se encontraría con los términos suspendidos hasta el 3 de noviembre de 2023.

Atentamente,

CRISTINA SOLANO BARROS
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10/11/2023 8:36:30 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08758318400220230052700**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 4572707 **FECHA REPARTO:** 10/11/2023 8:36:30 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/11/2023 8:35:07 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCOUO DE FAMILIA 002 SOLEDAD

JUEZ / MAGISTRADO: DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7463104	TRANSITO ANTONIO	CHARRIS SALAS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	B9204DA43CF0BB83F5A5BD446D0F604EB542C6D0

d4289c8e-5cdc-41f6-8bc0-6ba3a701d93a

XIMENA ALQUICHIRE ALGARÍN

SERVIDOR JUDICIAL

08758318400220230052700

Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 8:38

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:pepe.1951@live.com <pepe.1951@live.com>

 6 archivos adjuntos (3 MB)

32420521-ab4a-4b86-b584-461f657e657a.pdf; ActaReparto - 2023-10-30T100141.504.pdf; Rechaza por Competencia 2022-00254.pdf; 08001310500320230025400.pdf; OFICIO OFICINA JUDICIAL devolucion tutela 00045.pdf; ActaReparto - 2023-11-10T083715.934.pdf;

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 14:07

Para: Reparto Juzgados Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

<repartojcmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reiteración Devolucion Accion de Tutela

De: Juzgado 05 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad

<j05ccctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 1:54 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Reiteración Devolucion Accion de Tutela

Soledad, 8 de noviembre de 2023

OFICIO No. 00165

SEÑOR(ES):

OFICINA JUDICIAL

Barranquilla

REFERENCIA: DEVOLUCION DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO No: 08-758-31-09-005-2023-00045-00

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023 se realizó la devolución de la Acción de Tutela de la referencia dado el cierre de reparto decretado en ACUERDO No. CSJATA 23-384 de 27 de octubre de 2023, por motivos de los escrutinios en los cuales el Juez y secretario de este despacho fueron asignados por resolución No. 4558 de 2023.

En consecuencia, se envía expediente con el presente oficio remisorio para que procedan a realizar el nuevo reparto. Así mismo, se informa que en solicitud realizada a cierres y permisos

se informó que el despacho se encontraría con los términos suspendidos hasta el 3 de noviembre de 2023.

Atentamente,

CRISTINA SOLANO BARROS
Secretaría

Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad- Atlántico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 16:22

Para: Juzgado 05 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad
<j05cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Reiteración Devolucion Accion de Tutela

Cordial saludo, la tutela referenciada no ha sido devuelta a esta oficina para su nuevo reparto.

Debe enviar el expediente y el oficio remisorio para realizar el reparto. Así mismo debe informar a cierres y permisos si aun el despacho debe permanecer cerrado por escrutinios, para que no le sigan llegando reparto hasta que finalice.

saludos y Bendiciones.

De: Juzgado 05 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad

<j05cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 3:36 p. m.

Para: Oficina Judicial - Atlántico - Barranquilla <ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reiteración Devolucion Accion de Tutela

Soledad, 7 de noviembre de 2023

OFICIO No. 00162

SEÑOR(ES):

OFICINA JUDICIAL
Barranquilla

REFERENCIA: REITERACION DE LA DEVOLUCION DE ACCIÓN DE TUTELA RADICADO
No: 08-758-31-09-005-2023-00045-00

Mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2023 se realizó la devolución de la Acción de Tutela de la referencia dado el cierre de reparto decretado en ACUERDO No. CSJATA 23-384 de 27 de octubre de 2023, por motivos de los escrutinios en los cuales el Juez y secretario de este despacho fueron asignados por resolución No. 4558 de 2023.

En consecuencia, solicito se cancele la asignación de la Acción de Tutela de la referencia, teniendo en cuenta que aun aparece asignada a este despacho, a pesar de haberse devuelto una vez asignada.

Se adjunta correo de devolución y confirmación de cierre.

Atentamente,

CRISTINA SOLANO BARROS
Secretaría

Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad- Atlántico.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2023-00527-00

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la presente nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente el respectivo estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 10 de noviembre de 2023.

El Secretario,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, en nombre propio contra REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL – REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO, por considerar que se le ha violado sus derechos fundamentales a ELEGIR Y SER ELEGIDO Y AL DEBIDO PROCESO.

En atención a los hechos decantados en esta acción constitucional este despacho estima pertinente y conducente, proceder a la VINCULACION por PASIVA en la presente acción constitucional al MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA, PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por poder tener interés en las resultas del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, en relación con la medida provisional solicitada, la misma está orientada a que se ordene a la accionada Registraduría Nacional del Estado Civil y/o a quien corresponda, procedan a recibir y hacer efectiva la inscripción como candidato del movimiento político Colombia Humana, al Concejo Municipal de Santo Tomás Atlántico”.

Se tiene que el mismo pedimento que se hace en la medida provisional solicitada, es el que atañe a las pretensiones que deben resolverse de fondo dentro de esta acción tutelar, teniendo en cuenta que en el momento no se cuentan con los suficientes elementos de juicio que permitan determinar claramente la alegada vulneración de los derechos fundamentales que se consideran afectados, debiéndose integrar el contradictorio con los accionados y vinculados a fin de corroborar lo manifestado en el escrito introductor. Lo anterior también, si tenemos en cuenta que esta acción constitucional se tramita en un término perentorio bajo un procedimiento preferente y sumario, al cabo del cual luego de surtido el respectivo trámite y de valoradas las pruebas recaudadas se determinará la factibilidad de la procedencia o no de esta acción judicial, emitiéndose, dado el caso, las ordenes pertinentes para la salvaguarda los derechos que se consideran vulnerados. Por lo tanto, no se accederá en este momento a decretar dicha medida.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Soledad,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, en nombre propio contra **REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO** por considerar que se le ha violado sus derechos fundamentales a ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DEBIDO PROCESO.
2. **VINCULESE** por pasiva al trámite de esta acción constitucional al MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA, COALICION PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
3. **OFICIAR** a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TÉNGASE** como pruebas: las DOCUMENTALES: aportadas junto con la acción de tutela.
5. **NEGAR** la medida provisional peticionada en el escrito de tutela en razón a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
6. **NOTIFÍQUESE** este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.
7. **EXHORTAR** al señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS identificado con C.C. N°7.463.104 como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido o si el procedimiento le fue efectuado antes de esta notificación dándole solución a su necesidad; por lo que se solicita proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, deberá indicar la dirección física y/o correo electrónico, número telefónico, etc. Donde pueda ser contactado con mayor facilidad en cualquier momento dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones, Oficiar en tal sentido.
8. Se ordena a la CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cne.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, con las personas o candidatos que tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.
9. **Exhortar al señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS identificado con C.C. N°7.463.104 para que en el término de la distancia que aporte los datos de ubicación física y/o electrónica del vinculado COALICION PACTO HISTORICO**, a efectos de lograr su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en su calidad de vinculado. En todo caso, se dispondrá por lo pronto, notificar al referido señor a través de la página web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado de la presente acción de tutela, para asegurar su publicidad y garantía del debido proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

02

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WhatsApp 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfffde4f4da6887fde9d033a42eb6200886d632376012e001a741649258700e**

Documento generado en 10/11/2023 04:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Soledad, 10 de noviembre de 2023

OFICIO N°01365-2023

Señor (a):
TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS
Correo: pepe.1951@live.com
ACCIONANTE

Señor (a):
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co

Señor (a):
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS - ATLANTICO
Correo: santotomasatlantico@registraduria.gov.co
ACCIONADOS

Señor (a):
MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA
Correo: secretaria@colombiahumana.co

Señor (a):
PACTO HISTÓRICO
Correo:

Señor (a):
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Correo: cnenotificaciones@cne.gov.co
VINCULADOS

Señor (a):
DEFENSORIA DEL PUEBLO
Correo: juridica@defensoria.gov.co

RADICACION: 087583184002-2023-00527-00

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS

ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL -
REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE** que este juzgado mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, **RESOLVIO:**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

1. **ADMITASE** la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS, en nombre propio contra **REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DE SANTO TOMAS ATLANTICO** por considerar que se le ha violado sus derechos fundamentales a ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DEBIDO PROCESO.
2. **VINCULESE** por pasiva al trámite de esta acción constitucional al MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA, COALICION PACTO HISTÓRICO, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
3. **OFICIAR** a los accionados y vinculados, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Se le advierte que, si el informe no fuere rendido en el plazo ordenado, se le aplicara la presunción establecida en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **TÉNGASE** como pruebas: las DOCUMENTALES: aportadas junto con la acción de tutela.
5. **NEGAR** la medida provisional peticionada en el escrito de tutela en razón a lo manifestado en la parte motiva de este auto.
6. **NOTIFÍQUESE** este proveído al accionante, a los accionados, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.
7. **EXHORTAR** al señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS identificado con C.C. N°7.463.104 como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido o si el procedimiento le fue efectuado antes de esta notificación dándole solución a su necesidad; por lo que se solicita proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, deberá indicar la dirección física y/o correo electrónico, número telefónico, etc. Donde pueda ser contactado con mayor facilidad en cualquier momento dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones, Oficiar en tal sentido.
8. Se ordena a la CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, que de forma inmediata procedan a publicar la presente admisión de tutela en su respectiva página web <https://www.cne.gov.co/>, insertando el presente Auto y los escritos de tutela de la Acción Constitucional, a fin de integrar debidamente el contradictorio, con las personas o candidatos que tengan interés en la presente Acción de Tutela ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.
9. **Exhortar al señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS identificado con C.C. N°7.463.104 para que en el término de la distancia que aporte los datos de ubicación física y/o electrónica del vinculado COALICION PACTO HISTORICO**, a efectos de lograr su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en su calidad de vinculado. En todo caso, se dispondrá por lo pronto, notificar al referido señor

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico (Colombia)





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

a través de la página web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado de la presente acción de tutela, para asegurar su publicidad y garantía del debido proceso.

- 10. Exhortar al señor TRANSITO ANTONIO CHARRIS SALAS identificado con C.C. N°7.463.104 para que en el término de la distancia que aporte los datos de ubicación física y/o electrónica del vinculado COALICION PACTO HISTORICO, a efectos de lograr su notificación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción en su calidad de vinculado. En todo caso, se dispondrá por lo pronto, notificar al referido señor a través de la página web de la rama judicial en el micrositio del Juzgado de la presente acción de tutela, para asegurar su publicidad y garantía del debido proceso.**

AL CONTESTAR CITAR EL RADICADO N°2023-00527.

Atentamente,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ
Secretario